

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201500100-00**, informando que el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial del Ministerio de Salud allegó: i). Memorial solicitando levantamiento de medida cautelar, y ii). Resoluciones mediante las cuales se dispuso el pago de las obligaciones debidas al ejecutante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Coordinador del Grupo de Defensa Judicial del Ministerio de Salud, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto en auto del 02 de febrero de 2018, referente a retención y embargo de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en el BANCO BBVA.

En cuanto a las resultas de la medida cautelar referida, el BANCO BBVA allegó escrito a ese Juzgado manifestando: *"hemos procedido a aplicar la medida cautelar (...) Una vez existan saldos suficientes para atender la instrucción, los mismos se colocarán a su disposición"*; por lo cual, no se consignaron depósitos judiciales con destino a este proceso, quedando el BANCO BBVA a la espera de que existan saldos suficientes, para consignar depósito judicial a órdenes de este Juzgado.

Se encuentra que le asiste prosperidad a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, teniendo en cuenta que: i) En este asunto por auto del 05 de febrero de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago y se ordenó remitir las diligencias al MINISTERIO DE SALUD, ii). El MINISTERIO DE SALUD emitió las Resoluciones No. 538 del 31 de mayo de 2020 y 1489 del 27 de septiembre de 2021, con objeto de pagar a la parte actora las obligaciones debidas, y iii) Que el numeral 4º del artículo 597 del C.G.P, establece:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa".

Por lo tanto, el despacho dispone:

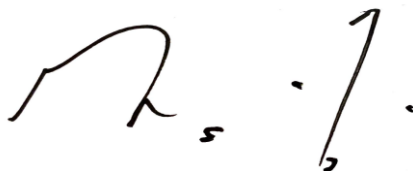
ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en auto del 02 de febrero de 2018, referente a la retención y embargo de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier

otro título bancario o financiero que posea el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL identificado con Nit. 900.474.727 - 4, en el BANCO BBVA; **POR SECRETARÍA LIBRESE OFICIO** dirigido al BANCO BBVA, comunicando el levantamiento de la medida cautelar.

Efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738e73dd71adc636c16808a442f65a8d141f7fbdda9b59416e513f4dbd867209**

Documento generado en 12/08/2022 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>